

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes; Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º.—ELECCIONES.

CIRCULAR.

Hallándose para terminar el plazo en que deben exponerse al público las listas ultimadas de electores y elegibles y repartirse á domicilio las cédulas electorales, he visto con profundo disgusto que son bastantes los Ayuntamientos que no me han dado cuenta de estar cumplido este servicio, desobedeciendo así las disposiciones que contiene la circular de este Gobierno de provincia fecha 4 del actual publicada consecutivamente en los números 81, 82 y 83 del *Boletín oficial* correspondiente á los días 5, 8 y 10 del mismo. Semejante conducta revela en los Alcaldes una apatía muy mar-

cada y un reprensible olvido de sus deberes.

Dispuesto como me hallo á que se cumplan y ejecuten tanto las órdenes que emanan del Gobierno de S. M. como las que en el ejercicio de mi cargo dirijo á las autoridades locales de esta provincia, exigiré la mas estrecha responsabilidad á las que desoyendo mi voz no cumplan con unas y otras disposiciones.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes que precisamente á vuelta de correo y por el medio mas rápido, me den cuenta de haber cumplido con los servicios que se les encomendaba en la ya citada circular, sino quieren incurrir en la multa que autoriza la ley, con la cual quedan desde ahora conminados.

Ademas, como las elecciones para la renovacion total de Ayuntamientos acordada por Real decreto de 16 de Diciembre último, han de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo, no será ocioso recordar á los

Ayuntamientos los plazos en que deben llevarse á efecto las operaciones restantes de la eleccion. Verificada esta en los dias ya citados, se celebrará el dia 10 del mismo el escrutinio en los colegios divididos en secciones y el dia 11 el general del distrito municipal.

Del 12 al 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos y dentro de este término se deducirán las reclamaciones que procedan ante el Ayuntamiento, el cual se reunirá el dia 16 en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver dichas reclamaciones.

En los dias que median del 17 al 24 resolverá la Comisión provincial los recursos dealzada que ante ella se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias.

Precisamente el dia 1.º de Marzo tomarán posesion de su cargo los Municipios elegidos, procediendo en seguida al constituirse en di-

cho dia los Ayuntamientos de los pueblos menores de 6.000 habitantes que no sean cabeza de partido judicial al nombramiento de Alcaldes y Tenientes, con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 y siguientes de la ley municipal. En igual forma se procederá al nombramiento de Tenientes de Alcalde en los demas pueblos de la provincia.

Los Ayuntamientos de la Capital, Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando y los de pueblos mayores de 6.000 habitantes, remitirán á este Gobierno tan luego como se verifique el escrutinio general, relacion nominal de los Concejales elegidos á los efectos del párrafo 2.º, disposicion 2.ª, artículo 1.º de la ley municipal reformada, expresando al mismo tiempo el número de habitantes de que se compone cada distrito.

Vigente la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 en

cuanto no se oponga á las últimas reformas, creo de mi deber recomendar á los Alcaldes el cumplimiento tanto de lo que disponen los artículos 20 y 21 como de las formalidades previas que fijan los artículos 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 de dicha ley. También deben observar las demás prescripciones que se contienen en los artículos 50 y sucesivos de la misma en cuanto no se encuentren en oposicion con lo que preceptúan las reglas 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a del art. 1.^o del Real decreto de 16 de Diciembre último ya mencionado.

Espero de los Alcaldes, Presidentes y Secretarios de las mesas que procurarán con el más esquisito celo que los electores hallen espedito el ejercicio de sus derechos en todas las operaciones electorales, confiando que del mismo modo secundarán mis deseos cuantos funcionarios y agentes intervengan en las mismas.

Zamora 30 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Habiendo seguido causa criminal el Juzgado de guerra de Granada contra el confinado licenciado procedente de la plaza de Melilla, Miguel Vallesteros Prada, natural de San Justo, de esta provincia, hijo de Pedro y Petra, soltero, albañil, de 39 años de edad, sobre quebrantamiento de condena; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca del referido sugeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion, á los efectos que se interesan.

Zamora 31 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Circular.

Para dar el mas exacto cumplimien-

to á lo prevenido en el art. 9.^o de la ley de 1.^o de Agosto último, ha acordado esta Junta de mi Presidencia disponer lo siguiente:

Todos los Ayuntamientos de esta provincia citarán á la persona ó personas que en cada localidad se crean competentes para dar conferencias todos los Domingos sobre prácticas razonadas de los cultivos ó industrias agrícolas, dándome cuenta de las que voluntariamente acepten tan meritorio servicio para ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á los efectos de la misma ley.

En la poblacion donde no haya persona que desempeñe tan honroso cometido, el Maestro de escuela, si hay uno solo, ó por turno sucesivo donde existan mas de uno, leerán cada Domingo un capítulo ó artículo

de los libros que á continuacion se designan:

El Tesoro del Campo, por el Excelentísimo Sr. D. Balvino Cortes y Morales.

El Manual de Agricultura, del Excelentísimo Sr. D. Alejandro Oliván. Tratado de la vid y su cultivo, del Ilmo. Sr. D. José Hidalgo Tablada.

El folleto sobre la Agricultura de los Arabes, de D. Antonio García Maceira.

Artículos de la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento.

Interin los Ayuntamientos se provean de las obras cuya adquisicion requiera partida especial en los presupuestos, les servirá para las lecturas la expresada *Gaceta agrícola*.

Zamora 25 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Gabriel Sisto Gimenez.—El Ingeniero Secretario, Federico Requejo y Avedillo.

COMISION PROVINCIAL.

SUMINISTROS MILITARES.

La Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, ha fijado en sesion de hoy, á los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha, el precio medio que á continuacion se expresa.

ARTICULOS.	UNIDAD APLICABLE A CADA UNO.	Pest. Cén.
Pan.....	Racion de 70 decágramos.....	29
Cebada.....	Hectólitro.....	10.05
Paja.....	Quintal métrico.....	3.33
Yerba.....	Idem id.....	9.45
Carbon.....	Idem id.....	7.20
Leña.....	Idem id.....	2.73
Aceite.....	Litro.....	1.38
Vino.....	Idem.....	26
Carne.....	Kilógramo.....	89

Zamora 25 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Genaro Rodriguez.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en las sesiones celebradas por la misma en el año de 1877.

Sesion de 4 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON GENARO RODRIGUEZ.

Abierta la sesion, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictando despues los siguientes acuerdos.

Bóveda.—En una reclamacion de haberes de D. Ignacio Herrero, acordó la Comision que solo á él corresponde percibir los relativos al tiempo que determina el acuerdo de 19 de Octubre último, sin necesidad de apelar al presupuesto adicional como se dice; previniéndole al Ayuntamiento cumpla con dicho acuerdo.

Piñero.—Que bajo la multa de 17

pesetas 50 céntimos el Alcalde, y la de 7.50 cada uno de los Concejales, cumpla el Ayuntamiento en término de ocho dias con el acuerdo de la Comision de 16 de Noviembre último sobre pago de haberes á D. Miguel Anton, Secretario que fué del mismo.

San Miguel de la Rivera.—Que se traslade á D. Santiago Casaus, vecino de esta capital, lo que dice el Alcalde de San Miguel de la Rivera en 17 de Diciembre último, acerca de la cantidad que le pide aquel por la castracion de ganados.

Santa Colomba de las Carabias.—Se anuló el arbitrio establecido por el Ayuntamiento sobre pastos comunales, y se le comunicaban instrucciones para lo sucesivo.

Villárdiga.—Que bajo la multa de 17 pesetas y 50 céntimos que se impone al Alcalde de este pueblo, pa-

gue el mismo al facultativo D. Antonio Piña, en término de ocho dias, las 200 pesetas que le adeuda por sueldo.

Zamora.—Que se pidan á la Administracion económica varios datos para resolver una reclamacion interpuesta por D. Cándido Sequeiros.

Fuentes de Ropel.—Igual acuerdo que el anterior respecto de otra reclamacion que hace D. Pedro Represa, vecino de Fuentes de Ropel.

Cañizo.—Que el Ayuntamiento informe, con devolucion, una instancia de D. Dionisio Amo, reclamando 500 pesetas que dice se le adeudan por la municipalidad.

Navianos de Valverde.—Igual acuerdo tomó respecto á otra instancia de D. Felipe Fernandez, vecino de Navianos de Valverde, en que reclama haberes por atrasos.

Argujillo.—Que el Ayuntamiento de Argujillo, en union del que presidió D. Alejandro Martin, practiquen una liquidacion de costas devengadas por D. Pablo Tejedor, siendo de cuenta del Ayuntamiento cesante pagar á Tejedor las costas que una vez liquidado como se le dice, le correspondan legalmente, debiendo satisfacer las restantes la corporacion municipal que hoy ejerce.

Valdefinjas.—Que el Ayuntamiento entregue á Jerónimo Lorenzo los débitos á favor de los Maestros que este reclama, toda vez que aquella Corporacion los reconoció como legales, y que cumpla en un todo con el acuerdo de la Comision de 6 de Octubre último.

Villalpando.—Que se oficie al Señor Gobernador á fin de que obligue á varios pueblos del partido de Villalpando á ingresar en la Depositaria de gastos carcelarios del mismo los cupos que adeudan.

Villamor de los Escuderos.—Que se dirija oficio al Sr. Gobernador para que obligue al Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos á cumplir con los acuerdos de la Comision de 30 de Noviembre y 21 de Diciembre últimos.

Fuente la Peña.—Que se remitan al Sr. Gobernador para que á su vez lo haga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los antecedentes relativos al acuerdo de que se alza el Ayuntamiento de Fuente la Peña.

Admitió á una niña por el tiempo de la lactancia en la casa-hospicio.

Villaescusa.—Que toda vez que falleció el Secretario del Ayuntamiento de los años á que se refieren las cuentas de que dicho pueblo está en descubierto, firme todos los documentos el Secretario actual.

Que se publique la vacante de una plaza de peon caminero nombrando interinamente á Ecequiel Alonso.

Porto y Trefacio.—Dada cuenta de los expedientes en que los Ayunta-

mientos de Porto y Trefacio piden subvencion para reedificar varios puentes, acordó la Comision pedir informe al Director de caminos vecinales.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

Sesion de 11 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON GENARO RODRIGUEZ.

Abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision resolvió varios recursos dealzada sobre acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos acerca de la inclusion ó exclusion en las listas electorales, cuyos recursos fueron interpuestos por D. Martin Piriz, Manuel Lopez, Juan Barroso, Pedro Tejero, Mateo Barroso y Angel Lopez, vecinos de Gallegos del Rio: D. Hilario Alonso, Félix de Vargas y otros, de Belver de los Montes: D. Joaquin Ramos, pidiendo su inclusion en las listas electorales de Belver, de donde es vecino: otro del mismo pidiendo la exclusion de varios vecinos de aquel pueblo: otro de D. Félix Ramos, vecino de Peruela: otro de D. Baltasar Piriz y cuatro vecinos más de Samir de los Caños: otro de D. Ignacio Herrero y cuatro vecinos de la Bóveda: otro de D. Pedro de la Vega, vecino de Villanueva de las Peras: otro de don Alejandro Fermoselle, vecino de Fermoselle: otro de D. Francisco Feo-Jambrina, que lo es de Casaseca de Campean: otro de D. José Temprano, de Vezdemarban: otros de D. Esteban Rodriguez y cuatro vecinos más de Villavendimio: otro de D. Vicente Vara, que lo es de Navianos de Valverde: otro de D. Eduardo Villar, de Villavendimio: otro de D. Juan José Herrero Bernardo, de Villamor de los Escuderos: otro de D. Antonio Rodriguez y otros dos vecinos de Fermoselle: otro de D. Luis Garcia Mendoza y otros vecinos del Olmo, y otros dos de D. Francisco Serio y don Adolfo Sagarmínaga, vecinos de esta capital.

En tal estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago neches.

Sesion de 12 de Enero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON GENARO RODRIGUEZ.

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Resolvió varias alzadas de acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos, formuladas contra los mismos respecto á elecciones por D. Pedro Repesa y otros, vecinos de Fuentes de Ropel: otras siete formuladas por otros tantos vecinos de Villaluve.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Neches.

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervencion de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	
		por capitulos	TOTAL por secciones
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Capitulo I.—Administracion provincial.</i>			
1.º	Personal de la Diputacion provincial.	3072 91	»
	Material de la misma.	333 35	»
2.º	Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales.	375	»
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	62 50	»
	Material de estas comisiones.	29 16	»
4.º	Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	166 66	4039
<i>Capitulo II.—Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.	»	»
2.º	Idem de bagajes.	»	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»	»
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	»
<i>Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1011 16	1011 16
<i>Capitulo IV.—Cargas.</i>			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	422 91	422 91
<i>Capitulo V.—Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.	250	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2187 45	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	635	»
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	385	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	3624 11
<i>Capitulo VI.—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.	900	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5858	»
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	13110	19868
<i>Capitulo VIII.—Imprevistos.</i>			
Unc.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
<i>Capitulo II.—Carreteras.</i>			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»
<i>Capitulo III.—Obras diversas.</i>			
Unc.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<i>Capitulo IV.—Otros gastos.</i>			
Unc.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	»
		Total general. 28965 18	

Zamora 2 de Enero de 1877.—El Interventor, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Vicepresidente, Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. Eulogio Francisco de Paula Ulloa y Pereira, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, poseedor de los Mayorazgos de su apellido, natural de Valladolid, de edad de diecisiete años, de estado soltero, hijo de D. Joaquin Rafael y de doña María de los Dolores Gonzalez, Regidor perpétuo y vecino que fué de esta ciudad de Toro, el cual falleció en la villa y puerto de Gijon el dia quince de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, ab-intestato, ó sin que se tenga noticia de que otorgara disposicion alguna testamentaria, ni dejara otros herederos de la mitad de los bienes libres de dicho Mayorazgo y otros que pudieran corresponderle, más que á su señora madre doña María de los Dolores Gonzalez, cuyo llamamiento tiene por objeto el que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la última insercion en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora, Valladolid y Oviedo, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho en el expediente que con tal motivo se ha promovido en nombre del Ilmo. señor D. Valentin de los Rios, como esposo de la Ilma. Sra. doña Catalina Ulloa y Pereira, Marqueses de Santa Cruz de Aguirre, vecinos de Madrid; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Soriano,—Pablo Alvarez de la Fuente.

SENTENCIA.

Sala de lo civil.—Sres. D. Máximo S. de Ocaña, D. Justo J. Banqueri, D. Antonio Anguita.—Número noventa del registro.—Hay

una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á dieciseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete; en los autos seguidos por doña Felipa Moralejo Beneitez, vecina de Roelos, con D. Manuel Herrero Macias su marido, de la misma vecindad, y hoy confinado en el presidio de Santoña, representados por los Estrados del Tribunal, el último por haber sido declarado en rebeldía y la D.^a Felipa por no haberse personado en esta Superioridad, y el señor Fiscal sobre tercería de dominio y mejor derecho á varios bienes embargados al D. Manuel en causa criminal; cuyos autos penden en la sala de lo civil de esta audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago en dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, habiendo sido ponente el Magistrado don Justo José Banqueri.—Vistos: Aceptando la exposicion de hechos y fundamentos en derecho de la referida sentencia apelada.—Resultando que notificada que fué al Procurador de la tercerista D.^a Felipa Moralejo Beneitez al Promotor Fiscal y al demandado D. Manuel Herrero Macias confinado en el presidio de Santoña, que estaba declarado en rebeldía por medio de exhorto librado al Juez de primera instancia de Entrambas-aguas, se interpuso apelacion por dicho Promotor que fué admitida en ambos efectos, y que previa citacion y emplazamiento de las partes que se hizo tambien en persona al D. Manuel Herrero por medio de otro exhorto; se remitieron los autos á esta Superioridad, en la que sustentada la segunda instancia en rebeldía igualmente del Herrero y tambien de la D.^a Felipa Moralejo, y habiendo tenido lugar la vista, se ha traído á los autos en virtud de providencia para mejor proveer y con citacion de las partes testimonio literal de las partidas de casamiento de la D.^a Felipa Moralejo Beneitez con el D. Manuel Herrero Macias, de la que aparece haberse verificado en doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por la que se declara que los bienes inmuebles deslindados en el escrito de demanda de dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro corresponden en propiedad y pleno dominio á Felipa Moralejo Beneitez, vecina de Roelos, y que la misma tiene derecho de preferencia sobre cualquiera otro acreedor para cobrar del valor de los bienes de la propiedad de su marido el Manuel Herrero, la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas á que ascendía el precio de los bienes no inmuebles aportados á su matrimonio, mandando en su consecuencia se alce el embargo de la casa y cortina en el casco y término del expresado pueblo de Roelos, y que de los bienes que se vendan al Manuel Herrero se deposite la cantidad necesaria para pago de las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos mencionados, sin hacer especial condenacion de costas; pero entendiéndose la declaracion de preferencia de la D.^a Felipa Moralejo á cobrar las cuatrocientas ochenta y cinco pesetas no en los términos absolutos y generales que en dicha sentencia se expresan, sino concretándose á las representaciones interesadas y á lo que es objeto de estos autos. Y en atencion á lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y dos, mil ciento ochenta y uno, mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese en estrados esta sentencia por la rebeldía de D. Manuel Herrero Macias, conforme á lo previsto en el artículo mil ciento ochenta y tres, que ademas se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia. Y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago D. Juan Puertollano y Valenzuela, cumpla en lo sucesivo en casos de rebeldía de alguno de los litigantes con lo prescrito en los artículos citados y no hacer uso del medio dilatorio y dispendioso de expedir exhortos para las notificaciones. Así por esta nuestra sentencia

definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Máximo S. de Ocaña.—Justo José Banqueri.—El Sr. D. Antonio Anguita votó por escrito.—Máximo S. de Ocaña.—Véase el folio trescientos cuarenta y siete del libro de votos reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Jacinto Cabeza de Vaca.»

Y para que conste y tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia segun en la misma se manda, expido la presente que firmo en Valladolid á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Jacinto Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

El día 15 de Febrero del corriente año á las doce de la mañana se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en Salamanca calle de Toro número 43, diez y seis y medias yugadas de tierra de labor con varios pedazos de alhameda y un pedazo de viña, radicantes en el pueblo de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Cervellon.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la mencionada casa calle de Toro.

Salamanca 27 de Enero de 1877.
—Antonio Riven.

IMPRESA DE CONDE.

En este establecimiento se halla de venta toda la documentacion necesaria para las próximas elecciones municipales.

Se hacen tambien (por encargo) candidaturas impresas, en el mismo día que se encarguen y á precio arreglado.

A LOS AYUNTAMIENTOS

IMPRESA DE FERNANDEZ

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.^o

Se hallan de venta actas de mesa, parciales, de escrutinio general, listas, papeletas para la declaracion de soldados y filiaciones, á precios sumamente arreglados.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

DE
20 DE AGOSTO DE 1870,

anotadas y concordadas

con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Reglamento de 1.^o de Octubre de 1875 sobre el modo de proceder los consejos (hoy Comisiones, provinciales) en los negocios contenciosos de la Administracion Anotado y concordado con arreglo á las reformas que ha sufrido

Y LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS

POR
D. ANDRES BLAS,

Jefe de la Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y él mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones

LEY municipal reformada.

Se ha publicado en la GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis á los Ayuntamientos que están suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.^o de Febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares.

AL BOLETIN Y LA GUIA 20 reales tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.